



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. ⁶³⁷ -2024-MPM/GM

Moyobamba,

08 JUL. 2024

VISTO:

El Carta Nro. 11-2024-L&HN SAC/LHN-GGA/IOARR, ingresada por mesa de partes de la entidad en la fecha 26 de junio de 2024, el mismo que adjunta el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA TÉCNICA**; Informe Técnico Nro. 0332-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 01 de julio del 2024; Nota Informativa Nro. 2049-2024-MPM-GIP de fecha 01 de julio del 2024; el Proveedor de GM de fecha 02 de julio; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificada por la Ley Nro. 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, tienen autonomía, política, económica y administrativas en los asuntos de su competencia en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972, establece que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción y a falta de ello empresas de otras jurisdicciones; así mismo indica que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica, y trato justo e igualitario; además señala que tienen por finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes y servicios y obras en calidad requerida, en forma oportuna y a precio o costos adecuados;

Que, el artículo 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nro. 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, referente a la **Recepción de la Obra y Plazos** indica que, en la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma; de igual forma el inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones expresa que, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del certificado de conformidad técnica, la Entidad designa un comité de recepción. El comité está integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos. También refiere que, el Colegio de Ingenieros, el Colegio de Arquitectos, el representante del órgano de Control Institucional de la Entidad puede participar, en calidad de veedor, en la recepción de la obra, la ausencia del veedor no vicia el acto;

Que, en el numeral 208.4 del Reglamento ha dispuesto que, para el inicio del acto de recepción de obra, el residente de obra entrega al comité de recepción el cuaderno de obra, el cual es devuelto a la finalización del acto al residente con la anotación pertinente del supervisor, de ser el caso;

Que, mientras que el numeral 208.5 refiere que, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 637 -2024-MPM/GM

infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias;

Que, por su parte el numeral 208.6 expresa que, culminada la verificación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista. Además, el numeral 208.7 refiere que, de existir observaciones, estas se consignan en un Acta o Pliego de Observaciones y no se recibe la obra. El contratista dispone de un décimo (1/10) del plazo de ejecución vigente de la obra o cuarenta y cinco (45) días, el que resulte menor para subsanar las observaciones, plazo que se computa a partir de la fecha de suscripción del Acta o Pliego. Las prestaciones que se ejecuten en dicho periodo como consecuencia de observaciones no dan derecho al pago de ningún concepto a favor del contratista, supervisor o inspector ni a la aplicación de penalidad alguna;

Que, mediante Carta Nro. 11-2024-L&HN SAC/LHN-GGA/IOARR ingresada por mesa de partes de la entidad en la fecha 26 de junio del 2024, la empresa CONSTRUCTORA Y CONSULTORA L&HN S.A.C, representado por su Gerente General la Ing. Liliana Hoyos Noriega, con registro CIP Nro. 253430 en calidad de **SUPERVISOR** de la ejecución de la **IOARR: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CALLE 1 Y JR. NESTOR SIMÓN DÍAZ DEL SECTOR PIÑA RECODO, DISTRITO DE CALZADA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, con Código Único de Inversiones Nro. 2534173, remite el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA TÉCNICA**, adjuntado el asiento Nro.180 del cuaderno de obra de fecha 20 de junio del 2024, donde la Supervisión de Obra, Ing. Roy Roany Alvarado Gonzales, manifiesta que "...según asiento de cuaderno de obra n°179, donde el residente de obra informa que se ha culminado la ejecución de las partidas contractuales en su totalidad según contrato de ejecución de obra, después de la verificación en campo se constata la terminación de la obra dentro del plazo vigente, por lo que se dará inicio al trámite administrativo correspondiente para alcanzar a la entidad el certificado de conformidad técnica y a la vez solicita la designación de los miembros del comité de recepción, para proceder con la recepción de obra dentro de los plazos establecidos en el artículo 208 del reglamento de la ley de contrataciones del estado...";

Que, mediante Informe Técnico Nro. 0332-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 01 de julio del 2024, el Ing. Miguel Ángel Díaz García, en calidad de Subgerente (e) de Ejecución de Inversiones, realiza la evaluación respecto del **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DE OBRA TÉCNICA**, presentando con fecha 26 de junio del 2023, por la Supervisión CONSTRUCTORA Y CONSULTORA L&HN S.A.C. el cual concluye y recomienda señalando lo siguiente:

- *Esta Sub Gerencia de ejecución de inversiones, en mérito a los argumentos expuestos en los párrafos precedentes, aprueba el **CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA** presentado por la supervisión de obra, de la **IOARR: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CALLE 1 Y JR. NESTOR SIMÓN DÍAZ DEL SECTOR PIÑA RECODO, DISTRITO DE CALZADA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN"**, DE CUI N° 2534173, teniendo en cuenta que se ha ejecutado todas las partidas indicadas en el ítem 5.2 del presente informe. Por lo tanto, para la recepción final de obra, se deberá conformar el comité de recepción respectivo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 208 Recepción de la Obra y plazos del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*
- *Se recomienda realizar las acciones administrativas ante la Gerencia Municipal, para que, mediante acto resolutivo, se apruebe el comité de recepción de obra, teniendo en cuenta la siguiente propuesta técnica:*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 637 -2024-MPM/GM

Cargo	Titulares
Presidente del Comité	Ing. Miguel Ángel Díaz García
1er. Miembro del Comité	Ing. Agustín Rojas Guerra
2do. Miembro del Comité	Art. Cinthya Dessiré Arbaiza Rojas

Que, mediante Nota Informativa Nro. 2049-2024-MPM-GIP de fecha 01 de julio del 2024, el Gerente de Infraestructura Pública, otorga conformidad al Informe Técnico Nro. 0332-2024-MPM-GIP/SGEI, de fecha 01 de julio del 2024, suscrito por la Subgerencia de Ejecución de Inversiones y requiere al Gerente Municipal conformar mediante acto resolutivo el COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA - IOARR "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CALLE 1 Y JR. NESTOR SIMÓN DÍAZ DEL SECTOR PIÑA RECODO, DISTRITO DE CALZADA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones Nro. 2534173, a fin de continuar con el procedimiento de recepción de obra, según a lo establecido en el art. 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones Nro. 0193-2023-JNE, de fecha 06 de noviembre del 2023, notificado a la Municipalidad Provincial de Moyobamba el 15 de noviembre del 2023, se resuelve: (...) 2. CONVOCAR a don Ronald Garate Chumbe, identificado con DNI Nro. 44108868, para que asuma, provisionalmente, el cargo de alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, departamento de San Martín, en tanto se resuelve la situación jurídica de don Ernesto Peña Robalino, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculte como tal";

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley Nro. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, le permite desconcentrar competencias en otros órganos de la Entidad;

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023, el despacho de Alcaldía, delega al Gerente Municipal, facultades administrativas y resolutivas, conforme a lo dispuesto en la Ley Nro. 27444 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual señala en el numeral 23): "Designar al Comité de Recepción de Obra (...)";

Que, mediante Proveedor de fecha 02 de julio del 2024, la Gerencia Municipal, autoriza a la Oficina General de Asesoría Jurídica la proyección del acto resolutivo;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 44° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nro. 30225, aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF, modificado mediante Decreto Supremo Nro. 377-2019-EF y en virtud de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nro. 27972 y la Resolución de Alcaldía Nro. 326-2023-MPM/A, de fecha 10 de octubre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a los miembros del **COMITÉ DE RECEPCIÓN DE LA OBRA**, de la IOARR denominada: "CONSTRUCCION DE ALCANTARILLA; EN EL(LA) CALLE 1 Y JR. NESTOR SIMÓN DÍAZ DEL SECTOR PIÑA RECODO, DISTRITO DE CALZADA, PROVINCIA MOYOBAMBA, DEPARTAMENTO SAN MARTIN", con Código Único de Inversiones Nro. 2534173, de acuerdo al siguiente cuadro:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. 637 -2024-MPM/GM

Cargo	Titulares
Presidente del Comité	Ing. Miguel Ángel Díaz García
1er. Miembro del Comité	Ing. Agustín Rojas Guerra
2do. Miembro del Comité	Art. Cinthya Dessiré Arbaiza Rojas

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR al Comité de Recepción de Obra designado, el cumplimiento del presente acto resolutivo, sujetándose al marco normativo de la Ley Nro. 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el requerimiento de conformación de Comité de Recepción de Obra, depende exclusivamente del Supervisor de Obra y del área usuaria, toda vez que ambos son quienes otorgan el certificado de conformidad de obra y evalúan técnicamente lo solicitado, respectivamente. Debiendo recalcar que cualquier observación o cuestionamiento que se pueda realizar sobre la obra deberá ser anotado en el acta de recepción de obra, disponiéndose – de ser el caso – las pruebas operativas que sean necesarias, quedando bajo exclusiva responsabilidad de los integrantes de la referida comisión, ya que como profesionales técnicos conocen el avance porcentual de la obra, así como la ejecución de cada partida.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto resolutivo a cada uno de los integrantes, del Comité de Recepción de Obra, Gerencia de Infraestructura pública, y a las demás unidades orgánicas, según corresponda, para su conocimiento y fines

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR al responsable del Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Moyobamba.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA
DEPARTAMENTO SAN MARTÍN
ING. QUINTERO ALONSO VELA VILLACORTA
GERENTE MUNICIPAL